

El Presidente del honorable Senado de la República,
Juan Fernando Cristo Bustos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Hernán Penagos Giraldo.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 8 de enero de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,
Aurelio Iragorri Valencia.

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Andrés Restrepo Montoya.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

LEY 1706 DE 2014

(enero 8)

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica” que se celebra en el municipio de Leticia, departamento de Amazonas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica, el cual se celebra cada año durante el mes de julio en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas. Reconózcase la especificidad de la cultura Amazónica y bríndese protección a sus diversas expresiones de tradición y cultura.

Artículo 2°. Declárese al municipio de Leticia y a sus habitantes como origen y gestores del Festival de la Confraternidad Amazónica.

Artículo 3°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura contribuirá a la financiación, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional, del Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica, en sus distintas expresiones, de investigación cultural, de pedagogía y enseñanza de las tradiciones culturales que estén asociadas al Festival.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y lo establecido en la Ley 715 de 2001, se incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las Partidas Presupuestales necesarias, con el propósito de contribuir con el financiamiento de la construcción de la Concha Acústica, lugar donde se realiza el Festival de la Confraternidad Amazónica, en Leticia, Amazonas.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Juan Fernando Cristo Bustos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Hernán Penagos Giraldo.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de enero de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,
Aurelio Iragorri Valencia.

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Andrés Restrepo Montoya.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

OBJECIONES PRESIDENCIALES

OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2012 CÁMARA, 093 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se crea la estampilla Pro desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 8 de enero de 2014

Doctor

HERNÁN PENAGOS GIRALDO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Congreso de la República

Asunto: Objeciones al Proyecto de ley número 008 de 2012 Cámara, 093 de 2012 Senado, *por medio de la cual se crea la estampilla Pro desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo y se dictan otras disposiciones.*

Respetado señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 165, 166 y 167 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional se permite devolver por razones de inconstitucionalidad y conveniencia el Proyecto de ley número 008 de 2012